

# 3429

Enero 20/43

Proy. de ley en virtud de la  
cual se le agrega un párrafo  
al art. 2° de la Ley sobre Cédula  
Personal de Identidad Núm. 391  
del 17 de Dic. de 1940 (Mujeres extran-  
jeras)

8 Piezas

308

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
2 de febrero de 1943.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable <sup>r</sup>residente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.1608, de fecha 20 de enero de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley sobre Cédula Personal de Identidad No.372, del 19 de diciembre de 1940.

Pláceme participarle que el Senado que me honro en presidir, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

81/7170



2da. lect. *ma. ter 2 de*  
*Feb. 43*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 ENE 1943

Número: 1608

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley sobre Cédula Personal de Identidad para Hombres, No. 372, del 19 de diciembre de 1940, en su artículo segundo dispone que los extranjeros, para obtener o renovar su Cédula, deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente o un aviso perentorio suscrito por el Director General de Inmigración contentivo de un plazo para que se provea de su permiso de residencia o para que lo renueve .

Habiendo dado la aplicación de este precepto legal un resultado muy satisfactorio para el control en el cumplimiento de las Leyes de Inmigración, considero conveniente hacerlo aplicable igualmente a las mujeres extranjeras, para lo cual me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad.

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

*P/17169*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

371

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
11 de febrero, 1943.-

Señor doctor  
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente :

Tengo a bien avisarle recibo de su mensaje número 307 de fecha 2 de febrero corriente, en compañía del cual envió usted a esta Cámara un proyecto de ley que agrega un Párrafo al Artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 391, del 17 de diciembre del 1940.-

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MU/reb.-

20/1/47  
tb16197

307

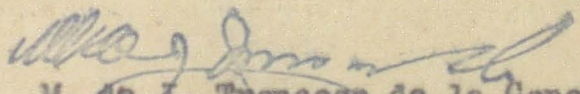
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
2 de febrero de 1943.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado que me honro en presidir, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que agrega un Párrafo al Art. 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No.391, del 17 de Diciembre de 1940.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

Anexos: Copia del Mensaje del Poder Ejecutivo Num.1608, de fecha 20 de enero de 1943, del Proyecto de Ley original y del Informe de la Comisión Permanente del Tesoro y Comercio.-

ev.

61/4196



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3665

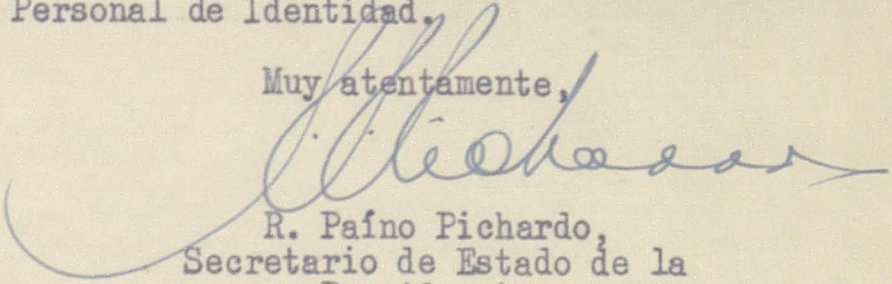
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de febrero de 1943.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que en esta misma fecha el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con el No. 191 la Ley que agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley No. 391, del 17 de diciembre de 1941, sobre Cédula Personal de Identidad.

Muy atentamente,



R. Pafno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.



# EL CONGRESO NACIONAL

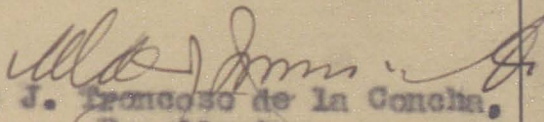
## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

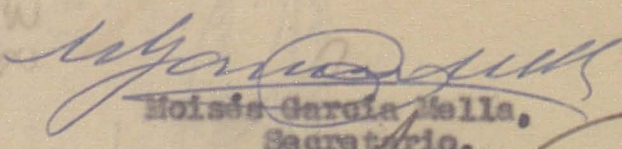
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

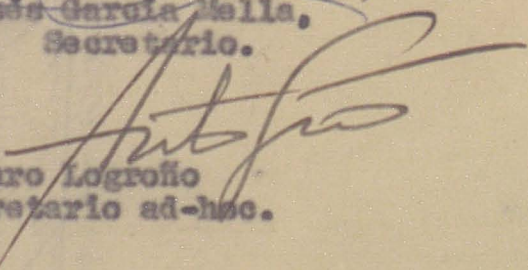
Artículo Único:- Se agrega el siguiente párrafo al Art. 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No. 391, del 17 de Diciembre de 1940:

PARRAFO:- Para obtener o renovar su Cédula, las mujeres extranjeras deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente o un aviso perentorio suscrito por el Director General de Inmigración contentivo de un plazo para que se provea de su permiso de residencia o para que lo renueve.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Francisco de la Concha,  
Presidente.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
Arturo Logroño  
Secretario ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 43

en el folio del libro letra

No. de esleritos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos vetados por el Senado

Y consta de folios  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
ejemplares informales

En fecho de este día de este mes de 1943

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Las disposiciones del Párrafo agregado al artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No. 372, del 19 de diciembre de 1940, por la Ley No. 653, del 29 de diciembre de 1941, serán aplicables a las mujeres extranjeras, en la obtención o renovación de sus Cédulas Personales de Identidad.

DADA, etc., etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único :se agrega el siguiente párrafo al Art. 2 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 391, del 17 de Diciembre de 1940:

PARRAFO:.-Para obtener o renovar su Cédula, las mujeres extranjeras deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente o un aviso perentorio suscrito por el Director General de Inmigración contentivo de un plazo para que se provea de su permiso de residencia o para que lo renueve,-

Dada, etc.

INFORME DE LA COMISION DEL TESORO SOBRE APLICACION DEL PARRA-  
FO AGREGADO AL ARTICULO 2 DE LA LEY SOBRE CEDULA PERSONAL DE  
IDENTIDAD.-

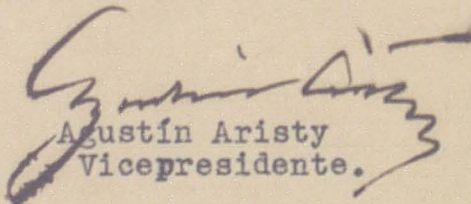
- - - - -

Señores Senadores:

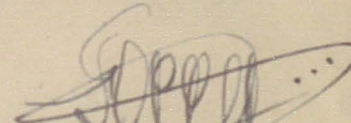
La Comisión del Tesoro ha leído con toda la atención que merece, el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo en el que hace aplicables á las mujeres extranjeras las prescripciones contenidas en el Párrafo del Artículo 2 de la Ley sobre Cédula Personas de Identidad #653, del 29 de diciembre de 1941.

Como esta Comisión ha encontrado muy justa la determinación del Poder Ejecutivo, recomienda su aprobación.

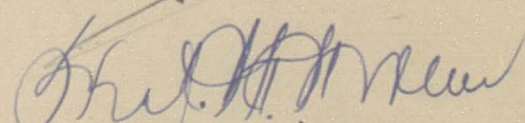
POR VUESTRA COMISION DEL TESORO:



Agustín Aristy  
Vicepresidente.



Teófilo Ferrer  
Presidente.



Lic. Rafael F. Bonnally  
Secretario.-

C. Trujillo  
Enero 27-43.-